

## INCIDENTE DE SENTENCIA

**EXPEDIENTES:** SUP-JRC-38/2018, SUP-JRC-39/2018 Y SUP-JRC-42/2018 ACUMULADOS

**PONENTE:** MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZANA<sup>1</sup>

Ciudad de México, dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.

**Acuerdo** que declara **PROCEDENTE** la prórroga solicitada por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Podemos Mover a Chiapas y Chiapas Unido, respecto del plazo otorgado para cumplir la sentencia dictada en los juicios al rubro indicados.

## ÍNDICE

I. ANTECEDENTES .....	1
II. COMPETENCIA .....	2
III. PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES.....	2
IV. ACUERDA .....	5

## GLOSARIO

<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto local</b>	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas
<b>CU</b>	Chiapas Unido
<b>MC</b>	Movimiento Ciudadano
<b>PMC</b>	Podemos Mover a Chiapas
<b>NA</b>	Nueva Alianza.
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>Tribunal de Chiapas</b>	Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

## I. ANTECEDENTES

**1. Sentencia.** El diez de mayo<sup>2</sup>, esta Sala Superior resolvió los juicios citados al rubro, en los que revocó la resolución del Tribunal de Chiapas, para el efecto de que el PRI, PVEM, NA, PMC y CU realizaran un

<sup>1</sup> **Secretarios:** Ismael Anaya López e Isaías Trejo Sánchez.

**Colaboraron:** Cruz Lucero Martínez Peña y Erica Amézquita Delgado

<sup>2</sup> Salvo mención diversa, todas las fechas corresponden a dos mil dieciocho.

convenio de candidatura común de gobernador, o bien, para que cada uno de éstos, de manera individual, registraran su candidatura al cargo referido.

**2. Peticiones de prórroga.** El quince de mayo, mediante sendos escritos presentados en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el PVEM, PMC y CU solicitaron una ampliación del plazo para cumplir la sentencia dictada por esta Sala Superior.

**3. Turno.** En la indicada fecha, la Magistrada Presidenta turnó a la Ponencia del Magistrado Felipe de la Mata Pizaña los escritos citados y el expediente SUP-JRC-38/2018, con sus acumulados.<sup>3</sup>

## **II. COMPETENCIA**

La Sala Superior es competente para resolver y conocer sobre las peticiones de prórroga para cumplir la sentencia, en tanto la materia de análisis constituye un aspecto accesorio relacionado con el cumplimiento de la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional en los juicios de revisión en que se actúa.<sup>4</sup>

Lo anterior, porque si esta Sala Superior fue competente para conocer del juicio principal, entonces está facultada para resolver los aspectos incidentales derivados de la ejecución de la sentencia.

## **III. PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES**

### **I. Planteamiento de los solicitantes.**

El PVEM, PMC y CU señalan que existe una imposibilidad jurídica y material para cumplir la sentencia en el plazo otorgado para ello.

---

<sup>3</sup> SUP-JRC-39/2018 y SUP-JRC-42/2018.

<sup>4</sup> Artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución; 186, fracción III, y 189, fracciones I, inciso d), y XIX de la Ley Orgánica, y 3, fracción I, inciso d); 4, párrafo 2; 86; 87, párrafo 1, inciso a) y, 107, de la Ley de Medios; así como los artículos 90 y 91 del Reglamento Interno.

Esto, porque es indispensable que los órganos competentes convoquen, sesionen y determinen la estrategia política, a fin de resolver lo conducente al convenio de candidatura común.

En consecuencia, solicitan una prórroga de cinco días respecto del plazo otorgado en la sentencia dictada por esta Sala Superior.

**II. Decisión:** Es procedente la prórroga del plazo solicitado, a fin de cumplir debidamente la sentencia dictada por esta Sala Superior.

### **III. Justificación.**

Toda persona tiene derecho a una impartición de justicia pronta, completa e imparcial.<sup>5</sup>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que ese derecho humano comprende diversas etapas, entre las cuales está el de la eficacia de las resoluciones emitidas.<sup>6</sup>

Sólo habrá justicia completa, entre otros requisitos, cuando los tribunales realicen todas las actuaciones para resolver las controversias y, en determinado momento, exigir el cumplimiento de sus determinaciones.

Al respecto, se ha sostenido que sólo al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación le corresponde decidir si sus determinaciones son inejecutables.<sup>7</sup>

De conformidad con este criterio, este Tribunal Electoral está facultado, por conducto de sus Salas, para decidir cuándo una sentencia es inejecutable. Asimismo, contiene una atribución implícita, consistente en la

---

<sup>5</sup> Artículo 17 de la Constitución.

<sup>6</sup> Jurisprudencia 1ª./J. 13/2017. “**DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN.**” Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 48, noviembre de 2017, tomo I, p. 151.

<sup>7</sup> Jurisprudencia 19/2004. “**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SÓLO ESTÉ ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR QUE SON INEJECUTABLES.**” Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 300 y 301.

posibilidad de establecer maneras en cómo se deberán cumplir sus determinaciones, cuando se actualicen situaciones fácticas o jurídicas que impidan cumplir, en tiempo y forma, lo ordenado.

En el caso, el PVEM, PMC y CU solicitan la ampliación del plazo otorgado para cumplir la sentencia, con base en que son necesarias diversas actuaciones de sus órganos competentes, los cuales deben decidir lo relativo al acuerdo de candidatura común.

Al respecto, los partidos políticos están reconocidos como entidades de interés público. Asimismo, tienen el derecho auto organización, debido al cual sólo las autoridades pueden intervenir en la vida interna, en los términos constitucionales y legales permitidos.

Entre los asuntos internos de los partidos políticos están los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, así como la toma de decisiones por sus órganos internos.<sup>8</sup>

Por supuesto, las coaliciones, candidaturas comunes y toda forma de participación en las elecciones, son parte de las deliberaciones y estrategias políticas que deben autorizar y realizar los órganos competentes de los partidos políticos.

En este contexto, con el propósito de garantizar el cumplimiento a lo ordenado por esta Sala Superior en la sentencia dictada en los juicios al rubro indicado, se concede la prórroga solicitada.

Cabe precisar que la prórroga otorgada es de carácter excepcional, porque lo ordinario es el cumplimiento de las sentencias de este Tribunal Electoral en la forma y términos ordenados.

Sin embargo, a fin de remover los posibles obstáculos en la ejecución de la sentencia dictada el diez de mayo, de manera extraordinaria se concede la prórroga para el cumplimiento de la misma.

---

<sup>8</sup> Artículo 34, párrafo 2, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos.

#### **IV. Efectos.**

En razón de lo expuesto, lo procedente es conceder al PRI, PVEM, NA, PMC y CU cinco días adicionales a los otorgados en la sentencia dictada en los juicios al rubro indicados.

El plazo mencionado se computará a partir del día siguiente a la notificación de esta sentencia.

Una vez concluido el indicado periodo, los mencionados partidos políticos deberán realizar los demás actos señalados en la sentencia emitida el diez de mayo.

El Instituto local deberá resolver en el plazo señalado en la sentencia de fondo -veinticuatro horas-, una vez reciba la solicitud de registro del convenio de candidatura común por parte del PRI, PVEM, NA, PMC y CU, o en su caso, las peticiones de registro de candidaturas individuales a la gubernatura de esos institutos políticos.

Por lo anterior, se

#### **IV. ACUERDA**

**ÚNICO.** Se concede al PRI, PVEM, NA, PMC y CU una prórroga conforme a lo señalado en este acuerdo plenario, a fin de cumplir lo ordenado en la sentencia dictada el diez de mayo, en los juicios indicados al rubro.

**NOTIFÍQUESE** al PRI, PVEM, NA, PMC, CU y al Instituto local, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Secretaria General de Acuerdos autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA PIZAÑA**

**FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**INDALFER INFANTE GONZALES**

**REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

**JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**